

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 2013-01141
Radicado	05001 31 03 022 2021 00208 00
Demandante	MIGUEL MARIANO ORTEGA BASSA, ANA MARÍA VILLABONA y DAVID ESTEBAN ALZATE TOBÓN
Demandados	GUILLERMO LEÓN LÓPEZ GONZÁLEZ, LILIAM DEL SOCORRO CARTAGENA y TAX ANTIOQUIA LTDA.
Auto sustanciación Nro.	142
Asunto	Requiere so pena de desistimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al sumario el memorial adiado por el extremo activo (anexo 09 del cuaderno No. 2), donde demostró el diligenciamiento del oficio dirigido al Banco Popular S.A.

En este sentido, al observarse que no existen cautelas pendientes de trámite y a efectos de evitar indefinir los lapsos con los que cuenta el demandante para proceder con sus deberes y cargas procesales, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con lo indicado, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la respectiva carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fccef3901f2bd19743f404ccf033e064e74bda67cd04f9130c0b7900010c52b**

Documento generado en 31/03/2022 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>